

Expedientillo
Electoral
227/2024

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/227/2024

Formado con el escrito signado por Miguel Arreola Vázquez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana, por medio de cual promueve Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la sentencia de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente TET-JDC-223/2024 y acumulados.

(Nativitas - Tzompantepec, TET-JE-
255/2024)

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	227	2024
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaría de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JDC-223/2024 Y
ACUMULADOS.

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DE TLAXCALA**

MIGUEL ARREOLA VAZQUEZ, en mi carácter de representante suplente del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, personalidad que ha sido previamente reconocida por la responsable, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en términos de lo que ordenan los artículos 3 inciso c), 42, 43 numeral 2, y 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presento ante Usted escrito que contiene **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EN CONTRA DE SU RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, notificada el día ocho del mismo mes y año, a efecto de que sirva remitirlo al órgano competente para su resolución.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Reciba y remita el Juicio de Revisión Constitucional Electoral que anexo al presente, a la autoridad competente para su resolución.

"RESPECTUOSAMENTE"

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 11 de Agosto de 2024

**LICENCIADO MIGUEL ARREOLA VAZQUEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**

24AGO11 18:31

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES



Recibo:

Escrito de presentación de once de agosto de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de una foja tamaño carta, escrita por su anverso, al cual anexa:

1. Escrito de demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral de once de agosto de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de cuarenta fojas tamaño carta, escritas por su anverso.
2. Certificación de Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, constante de una foja tamaño carta escrita por su anverso.


Lic. Lenia Juárez Pelcastre
Oficialía de Partes



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

MIGUEL ARREOLA VAZQUEZ, en mi carácter de representante suplente del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, personalidad que ha sido previamente reconocida por la responsable, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Guerrero número 45-B, Colonia Centro, Tlaxcala, autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones así como para que se impongan de los autos a los Licenciada en Derecho Dulce María Angulo Ramírez, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Vengo por medio del presente escrito a promover **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL TET-JDC-223/2024, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA;** y en cumplimiento con lo que ordena el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señalo lo siguiente:

a).- NOMBRE DEL ACTOR.- PARTIDO ALIANZA CIUDADANA a través del suscrito Licenciado **Miguel Arreola Vázquez**, en mi carácter de representante suplente del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

b).- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.- Requisito que ha sido cubierto en el proemio del presente escrito.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

c).- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.- Personalidad acreditado con la certificación expedida por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

d).- IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicada bajo el número de expediente TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS.

e).- FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.- Tuve conocimiento de la resolución que con este escrito se impugna el día Ocho de agosto de dos mil veinticuatro, fecha en que me fue notificada la resolución que por esta vía se impugna.

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.

2.- En sesión pública extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el consejo general del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 107/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el PELO 2023-2024, modificados mediante los acuerdo ITE-CG 02/2024, ITE-CG 10/2024 e ITE-CG 18/2024, en sesiones públicas especiales de fechas cinco y diecinueve de enero y dos de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

3.- En sesión pública solemne de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó la declaratoria formal del inicio del PELO 2023-2024, en el que se habrán de elegirse Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Titulares e Presidencias de Comunidad.

4.- En el periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Alianza Ciudadana, presentó ante el ITE, las



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, Titulares de Presidencias de Comunidad, para el PELO 2023-2024.

5.- Con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo ITE-CG 149/2024 mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos, presentadas por el Partido Alianza Ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, reservadas mediante la resolución ITE-CG 126/2024.

6.- Con fecha a dos de junio de se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir en el Estado, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad.

7.- Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro se llevaron a cabo los cómputos municipales en Nativitas y Tzompantepec, obteniéndose los siguientes resultados:

NATIVITAS

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL
PAN	749
PRI	1705
PT	3392
MC	3109
PAC	3738
MORENA	1232
PNAT	343
FXM	83
NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	419
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	14770
VOTACIÓN TOTAL VALIDA	14351

TZOMPANTEPEC

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL
COALICIÓN	346



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

PRD	369
PT	819
PVEM	366
MC	796
PAC	2405
MORENA	1650
PNAT	186
RSPT	1690
FXMT	66
NO REGISTRADOS	4
VOTOS NULOS	408
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	9105
VOTACIÓN TOTAL VALIDA	8697

6.- Con fecha quince de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el Acuerdo ITE-CG 224/2024, mediante la cual determino que el Partido Alianza Ciudadana, se encontraba sobre representado en los Municipio de Nativitas y Tzompantepec

7.- Inconforme con lo anterior, se promovió el Juicio Electoral, ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, quedando radicado, bajo el número de expediente TET-JE-255/2024.

8.- Con fecha cinco de agosto de la presente anualidad, se dictó la resolución, en los siguientes términos se decretó la acumulación de los juicios para queda como TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se declara como infundados los agravios expuesto en el juicio electoral, acto que vulnero flagrantemente los derechos de los todos los que participamos, y más aún la voluntad ciudadana que acudió a votar el día de la jornada electoral, como lo demuestro a continuación con el siguiente:

AGRAVIO



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye la sentencia TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, mediante la se confirma el acuerdo el Acuerdo ITE-CG 224/2024 mediante el cual el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realiza la integración de Ayuntamientos y la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, a efecto de construir los Ayuntamientos electos en la Jornada electoral de dos de junio de dos mil veinticuatro, por lo que fue materia de la impugnación.

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- La sentencia impugnada viola lo establecido en los artículos 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 86, 87 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 239, 267, 270 y 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

AGRAVIO.- AGRAVIO ÚNICO.- Me causa agravio la resolución emitida por la responsable, en lo específico en el considerando Sexto denominado "Estudio de Fondo", 3.2. denominado "Indebida aplicación de los límites de sub y sobre subrepresentación", estableciendo en la foja cincuenta y nueve, lo siguiente: "... Lo anterior es así en razón de que, es clara la voluntad, soberana del Congreso local, de sujetarse al parámetro porcentual previsto en la Constitución Federal para las legislaturas locales, lo es cual es válido sin importar que el artículo 116 del máximo ordenamiento fundamental no trate de los ayuntamientos, pues precisamente la falta de regulación específica en la Constitución Federal respecto de la introducción de límites de sub y sobrerrepresentación en la integración de los ayuntamientos, permite a los Estados decidir lo conducente...", en este sentido me permito señalar a esta órgano jurisdiccional que en ningún momento, se realizó por parte del suscrito una oposición a los límites de sobre y subrepresentación, lo que se estableció en la demanda primigenia, es que la fórmula aplicada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estaba aplicada de manera incorrecta, como lo demuestro a continuación:

En primer término el principio de representación proporcional establecido para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de esos órganos y así, cada partido político tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los institutos políticos dominantes y



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

subrepresentación de los partidos políticos minoritarios, lo que se traduce en que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de gobierno estatal.

En este sentido, la previsión del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal, debe atender los lineamientos que la Constitución federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, lo que no implica, desde luego, que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros municipios¹. En ese orden, el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal, prevé la implementación de directrices que deben ser observadas a cabalidad por los Congresos locales en la designación de diputados, en los términos siguientes:

*“...Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, **un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.** Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales...”*

Si bien la aludida directriz constitucional se encuentra dirigida a la integración de órganos legislativos, como se razonó previamente y según lo

¹ Jurisprudencia con número P./J. 19/201333, de rubro: **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS,** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al introducir las leyes locales el principio de representación proporcional en el ámbito municipal, deben atenderse esos lineamientos que la Constitución federal señala para la conformación de los Congresos Estatales, cabe destacar que hasta la presente fecha el Congreso del Estado no ha legislado respecto a este tema, para determinar el valor de un integrante de ayuntamiento, como si se cuenta previsto para los Diputados, sin embargo, me permito establecer que de conformidad al Acuerdo ITE-CG-251/2021, mismo que quedo firme a través del SCMJDC-1859/2021 Y ACUMULADOS, se estableció que el valor del integrante de un ayuntamiento de ocho seria:

Integrantes	Valor de cada integrante
8 que corresponde al 100%	12.5 mimos que se multiplica por 8 dando un total de 100%

Porcentaje que se tomó base para calcular la sobrerrepresentación.

En este sentido y como lo señala la responsable en la foja cincuenta y nueve: "... Es así que, el solo hecho de que el artículo 116 de la Constitución ni establezca parámetros de sub y sobre representación en los ayuntamientos. No invalida la fracción III del artículo 271 de la ley Electoral Local, pues es una referencia normativa válida..."; por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el párrafo primero, del artículo 115, de la Constitución federal, los Estados que integran a la federación tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio, en su Base I, se dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. Ahora bien, por cuanto hace a la normativa estatal, en los artículos 87 y 90, párrafo segundo de la Constitución local, se prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento que se integrará por una presidencia municipal, una sindicatura y las regidurías que determinen las leyes aplicables. Asimismo, en el párrafo tercero, del aludido artículo 90, se dispone que las personas titulares de las presidencias municipales, sindicatura y regidurías tendrán el carácter de munícipes y serán electas por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años.

En similares términos, la Ley Municipal, en sus artículos 3 y 12, de igual forma prevé que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

una presidencia municipal, una sindicatura, el número de regidurías que determine la legislación electoral vigente y las presidencias de comunidad, quienes tendrán el carácter de municipales. Por otra parte, los artículos 266 y 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que las personas integrantes de los Ayuntamientos serán electas por el principio de mayoría relativa (presidencia y sindicatura) y por el principio de representación proporcional (regidurías), y que, atendiendo al respectivo número de habitantes de cada municipio, el Ayuntamiento podrá estar integrado por cinco, seis o siete regidurías.

Por su parte, el artículo 271 del mismo ordenamiento, establece que el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor. En la primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán regidurías a cada partido político o planilla de candidaturas independientes tantas veces como su votación contenga ese cociente y, una vez agotada la primera ronda, en el supuesto de que quedaren regidurías por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor, en orden decreciente.

Ahora bien, en la fracción III, del citado artículo 271, la legislatura de Tlaxcala estableció, en ejercicio de su facultad de libertad configurativa, que en la asignación de regidurías deberán considerarse los límites de subrepresentación y sobre representación establecidos en el artículo 116, de la Constitución federal, así como el porcentaje de votación mínima para alcanzar el derecho a la asignación previsto en la Constitución local, para diputados de representación proporcional.

Al respecto, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución federal, transcrito en párrafos precedentes, dispone que las legislaturas de los Estados estarán integradas con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes y que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. El mismo precepto, establece que, en la integración, el porcentaje de representación de un partido



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Por su parte, el artículo 33, base II, de la Constitución local, dispone que el porcentaje de votación mínima para participar en la asignación de diputaciones será de tres, punto ciento veinticinco por ciento (3.125%), de la votación total válida en la circunscripción plurinominal. Asimismo, el último párrafo de la base VI, del referido artículo, establece que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda de ocho puntos su porcentaje de votación emitida y que, de igual forma, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Las anteriores disposiciones, tal como lo estimó el Tribunal responsable, son aplicables tratándose de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo previsto en el artículo 271, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere que para establecer los límites de sobre y subrepresentación debe tomarse en consideración lo dispuesto en los artículos 116, de la Constitución federal y el porcentaje de votación mínima para alcanzar el derecho de asignación previsto en el artículo 33, la Constitución local.

De igual manera, me permito señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local, el Congreso del Estado se conforma de la siguiente manera.

Diputados y Principios	Numero	Porcentaje
Mayoría Relativa	15	60%
Representación Proporcional	10	40%

Un diputado tiene el valor de 4%, que corresponde a $4 \times 25 = 100\%$

De conformidad con los artículos 90 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el acuerdo ITE-CG 114/2023, en los Municipios de Nativitas y Tzompantepec se integra de la siguiente manera:

Integrantes de Ayuntamiento	Numero	Porcentaje
-----------------------------	--------	------------



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Mayoría Relativa (Presidente y Sindico)	2	25%
Representación Proporcional (Regidores)	6	75%

Un integrante de Ayuntamiento de 8 integrantes tiene un valor de 12.5%, que corresponde a $8 \times 12.5 = 100\%$

Esto es, los cargos de mayoría relativa que se dan por voto directo de la ciudadanía en los Ayuntamientos de Nativitas y Tzompantepec corresponde a un porcentaje menor que al establecido para el Congreso de Estado (25% vs 60%), en este sentido no es lo mismo que un partido gane los 15 distrito de mayoría relativa lo cual representa un 60% del Congreso del Estado, a un partido que gane la Presidencia Municipal, porque su acceso se limita al 25% de los integrantes del Ayuntamiento.

Cabe señalar que la responsable confirmo lo señalado al resolver el TET-JE-254/2024 mismo que se acumuló a la sentencia que por esta vía se impugna, estableció en su foja sesenta y ocho y sesenta y nueve, lo siguiente: **"...Sin que el legislador Tlaxcala (sic) haya previsto como restricción que cuando en alguna de las rondas un partido político hay obtenido más del 50% de integrantes del Ayuntamiento, este, ya no tenga derecho a seguir recibiendo regidurías o bien, que la regiduría con la que se materializa el 50%, de valor integrantes de Ayuntamiento le deba ser reiterada como acontece en aquellos supuestos en los que los partidos políticos se encuentren sobre representados. Inclusive el Congreso Local, el cual, lo toma como referencia la actora, la constitución Local permite que un partido político obtenga el 60% de sus integrantes al permitirle obtener 15 de 25 diputaciones como lo establece la fracción IV del artículo 33 de la Constitución Local. Por otro lado, contrario a lo afirmado por la actora, en los Ayuntamientos a diferencia de los Congresos, no existen grupos parlamentarios o fracciones partidistas, sus integrantes dejan de pertenecer al partido político una vez que asumen el cargo y pasan a ser representantes de los intereses municipales que buscan un beneficio por la colectividad y no en lo individual o por el partido que los propuso..."**, en este sentido la responsable reconoce que los Ayuntamientos deben ser catalogados en una forma diferente al Congreso del Estado, pues en el Municipio de Tlaxco, se conformó de la siguiente manera:

Acuerdo ITE-CG-224/2024



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

[...]

8. TLAXCO

Paso 1. Votación.

Votación total emitida. Se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas.

Votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidaturas independientes, conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL
COALICIÓN	4712
PT	4003
PVEM	285
MC	1492
PAC	180
MORENA	11364
FXMT	131
NO REGISTRADOS	17
VOTOS NULOS	856
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	23040
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	22184

Paso 2. Porcentaje de Votación y Votación total efectiva. Es la que resulta de descontar de la votación válida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
COALICIÓN	4712	21.2405
PT	4003	18.0445
PVEM	285	1.2847



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

MC	1492	6.7256
PAC	180	0.8114
MORENA	11364	51.2261
FXMT	131	0.5905
NO REGISTRADOS	17	0.0766
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	22184	100.0000
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA		IVA
21571		

En tal circunstancia los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes con derecho a participar en la asignación de regidurías, son los sombreados de la tabla anterior, asimismo, los que no tienen derecho a participar, ya no tendría caso seguirlos enlistado, por lo que se procede a eliminarlos.

2.1 Porcentaje de Votación total efectiva.

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
COALICIÓN	4712	21.8441
PT	4003	18.5573
MC	1492	6.9167
MORENA	11364	52.6818
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	21571	100

Paso 3. Cociente Electoral. Es el que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, regidurías por asignar según el principio de Representación Proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	REGIDURÍAS POR ASIGNAR	COCIENTE ELECTORAL
21571	7	3081.571429

Paso 4. Asignación por cociente electoral.

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS (DECIMALES)	REGIDURÍAS (ENTEROS)
---------	----------------------	--------------------	------------------------	----------------------



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

COALICIÓN	4712	3081.5714	1.5291	1
PT	4003		1.2990	1
MC	1492		0.4842	0
MORENA	11364		3.6877	3
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL				5

Paso 5. Primera verificación de sobre representación. Se realiza el ejercicio para continuar con el procedimiento respectivo, es decir, la presente verificación tiene por objeto analizar el porcentaje de sobre representación (8%), conforme la siguiente tabla:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI
COALICIÓN	21.8441	29.8441	11.1111	18.7330	1
PT	18.5573	26.5573	11.1111	15.4462	1
MC	6.9167	14.9167	0.0000	14.9167	0
MORENA	52.6818	60.6818	55.5556	5.1263	5*

*MR, corresponde al partido ganador con presidencia, sindicatura y tres regidurías

Como puede advertirse de la anterior tabla, ninguno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes se sobre representan, por lo tanto, se continua con el procedimiento de designación.

Paso 6. Asignación por resto mayor. En caso de que aun faltaren regidurías por asignar, estas se asignaran a través del resto mayor y se procede a mencionar la asignación final, a las que les corresponde a dicho Ayuntamiento:

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS (POR COCIENTE)	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
COALICIÓN	4712	3081.571429	1630.428571	1
PT	4003	3081.571429	921.4285714	0
MC	1492	0	1492	0
MORENA	11364	9244.714286	2119.285714	1
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				2



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Paso 7. Verificación de la Sobre y Sub representación. Una vez realizado el ejercicio anterior, al tener la totalidad de designaciones se analizará la Sobre y sub representación de las mismas:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PO RPP Y/O CI
COALICIÓN	21.8441	29.8441	22.2222	7.6219	2
PT	18.5573	26.5573	11.1111	15.4462	1
MC	6.9167	14.9167	0.0000	14.9167	0
MORENA	52.6818	60.6818	66.6667	-5.9848	6

Como puede advertirse la fuerza política que tiene el mayor número de votos restantes, es aquella que obtuvo el triunfo en mayoría relativa, por lo que, en principio le correspondería la asignación de regiduría en la ronda de resto mayor, sin embargo, tal cuestión no es posible ya que de hacerlo ésta quedaría sobrerrepresentada. Por lo que corresponde asignar las regidurías respectivas a los partidos que tenga el mayor resto de votos sin considerar a MORENA, por los motivos ya referidos, ejercicio que se realiza a continuación:

7.1. Segunda asignación por resto mayor.

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS (POR COCIENTE)	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
COALICIÓN	4712	3081.571429	1630.428571	1
PT	4003	3081.571429	921.4285714	0
MC	1492	0	1492	1
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				2

7.2. Verificación de la Sobre y Sub representación.

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI
COALICIÓN	21.8441	29.8441	22.2222	7.6219	2
PT	18.5573	26.5573	11.1111	15.4462	1
MC	6.9167	14.9167	11.1111	3.8056	1



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

MORENA	52.6818	60.6818	55.5556	5.1263	5
--------	---------	---------	---------	--------	---

* MR integrado por Presidencia, Sindicatura y tres Regidurías

Paso 8. Integración del Ayuntamiento. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	DIANA TORREJON RODRIGUEZ	AMAIRANI MUÑOZ SANCHEZ	M	JUVENTUDES
S	MORENA	ARTURO HERNANDEZ RODRIGUEZ	EUSTACIO MOTA GOMEZ	H	N/A
R1	MORENA	MARIA GUADALUPE PELCASTRE MENDEZ	LORENA MARTINEZ MOTA	M	N/A
R2	MORENA	JUAN MUNGUIA CORTES	RAFAEL BARRERA RIOS	H	LGBTTIQ+
R3	MORENA	ZENAIDA GONZALEZ RODRIGUEZ	LESLY BERENICE ALVARADO LOPEZ	M	N/A
R4	COALICIÓN	EDWARDS HERRERA GONZALEZ	JUAN CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ	H	INDÍGENA
R5	PT	JAZMIN HERNANDEZ RODRIGUEZ	CAROLINA SALAZAR FERNANDEZ	M	N/A
R6	COALICIÓN	ERIKA FRANQUIZ DAVILA	KAREN MICAELA LEON SOSA	M	N/A
R7	MC	AGUSTIN NAVA HUERTA	AURELIANO MORENO LICONA	H	N/A

Paso 9. De la verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento. Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las municipales electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían el ayuntamiento en comento, análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNÍCIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	4	7
TOTAL	4	5	9

Derivado del análisis anterior se desprende que, se cumple con lo establecido en los Lineamientos de Paridad de Género, aprobados por este Consejo General, en la integración del Ayuntamiento en comento.



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

[...]

Como podrá apreciar este órgano jurisdiccional, en dicha municipalidad (Tlaxco) se le otorgo al partido MORENA, cinco de los nueve cargos que integran el Ayuntamiento, lo cual representa el 55.5556 % de la totalidad de los cargos que integra el cabildo. En este sentido el instituto tlaxcalteca de elecciones y la responsable, si reconocen la regla de sobre y sub representación, sin embargo, también reconocen que las características en la integración de los Municipios se conforman de manera distinta al Congreso del Estado.

A mayor abundamiento me permito señalar lo que se estableció en la sentencia SDF-JDC-2093/2016 Y ACUMULADOS:

[...]

Ahora bien, la aplicación literal de esta fórmula resulta imposible pues el porcentaje de sobre y subrepresentación del (8%) ocho por ciento es muy alto para un órgano como el Ayuntamiento que, de conformidad con la legislación tlaxcalteca está integrado por un total de entre (7) siete y (9) nueve munícipes.

Esto es así, pues el porcentaje que cada munícipe representa respecto del Ayuntamiento, es de entre el (14.29%) catorce punto veintinueve por ciento en los Ayuntamientos más pequeños y (11.11%) once punto once por ciento en los mayores, a diferencia de lo que sucede en el Congreso Local, el cual, al estar integrado por (25) veinticinco diputados y diputadas, implica que el porcentaje que cada uno de ellos representa respecto del total sea apenas del (4%) cuatro por ciento. Es decir, mientras que en el Congreso Local, dos diputados o diputadas apenas equivalen al límite del (8%) ocho por ciento de sub y sobre-representación, en los Ayuntamientos de Tlaxcala, dada su integración, un solo munícipe representa más que dicho porcentaje del (8%) ocho por ciento.

Es decir, mientras que en el Congreso Local, dos diputados o diputadas apenas equivalen al límite del (8%) ocho por ciento de sub y sobre-representación, en los Ayuntamientos de Tlaxcala, dada su integración, un solo munícipe representa más que dicho porcentaje del (8%) ocho por ciento.

Esta situación, aunada a la presencia de pocas fuerzas políticas en el Estado, implica que la aplicación literal del proceso referido en el artículo 271 de la



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Ley Electoral Local, sea imposible en algunos casos pues todas las fuerzas políticas resulten sobre-representadas.

Esta situación, aunada a la presencia de pocas fuerzas políticas en el Estado, implica que la aplicación literal del proceso referido en el artículo 271 de la Ley Electoral Local, sea imposible en algunos casos pues todas las fuerzas políticas resulten sobre-representadas.

Para efecto de demostrar lo anterior, de manera ejemplificativa a continuación será desarrollado el caso del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, en el cual queda evidenciada la distorsión que provoca la configuración normativa antes señalada.

Municipio Santa Cruz Tlaxcala

...

Paso 5. Verificación de la sobre-representación

Partido o candidato independiente	Porcentaje de votación válida	Porcentaje máximo (sobre-representación)	Porcentaje máximo (sub-representación)	asignación	Porcentaje Municipales 112	Porcentaje diferencia
PAN	16.23	24.23	8.23	1	12.5	-3.73
PRI	18.84	26.84	10.84	1	12.5	-6.34
PRD	3.74	11.74	-4.26	0	0	-3.74
PT	3.53	11.53	-4.47	0	0	-3.53
PVEM	15.39	23.39	7.39	1	12.5	-2.89
MC	10.47	18.47	2.47	1	12.5	2.03
Miguel Ángel Sanabria Chávez	23.39	31.39	15.39	2(+2) ¹¹³	50	26.61

Como puede apreciarse, aplicando la referencia en el porcentaje de regidurías a la totalidad de integrantes de este ayuntamiento, esto es, contemplando la presidencia municipal, la sindicatura y las seis (6) regidurías, la planilla encabezada por Miguel Ángel Sanabria Chávez obtendría un porcentaje diferencial superior a su votación de veintiséis punto sesenta y un por ciento (26.61%) el cual excede en dieciocho punto sesenta y un por ciento (18.61%) el máximo permitido de sobre-representación de ocho puntos porcentuales (8%) que establecen los artículos 116 de la Constitución Federal, 33 de la Constitución Local en relación con el artículo 270 fracción III de la Ley Electoral Local.



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

En consecuencia, para respetar los límites de sobrerrepresentación respectivos debería restársele a la planilla encabezada por Miguel Ángel Sanabria Chávez la asignación de las (2) dos regidurías que le hubieran sido conferidas en la ronda de restos mayores y asignarlas aquellos partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o planilla de independientes que, sin exceder los límites referidos, hubieran obtenido de forma decreciente los restos mayores más altos.

Así, correspondería asignarle una regiduría al PRI al ser el ente político que obtuvo el siguiente resto mayor más alto (séptimo lugar) sin exceder los límites mencionados, el cual a su vez con la asignación referida permanece dentro de los porcentajes de representación permitidos, tal y como se demuestra a continuación:

Porcentaje votación válida	Porcentaje máximo (sobrerrepresentación)	Porcentaje máximo (subrepresentación)	Asignación	Porcentaje Municipales	Porcentaje diferencia
18.84	26.84	10.84	2	25	6.16

Ahora bien, respecto a la asignación de la regiduría restante, es necesario señalar que esa asignación adicional no podría realizarse sin provocar a su vez exceder los límites de sobre-representación en un ocho por ciento (8%), del ente político a cual le sea conferida, tal como puede observarse en las siguientes tablas:

PAN					
Porcentaje votación válida	Porcentaje máximo (sobrerrepresentación)	Porcentaje máximo (subrepresentación)	Asignación	Porcentaje Municipales	Porcentaje diferencia
16.23	24.23	8.23	2	15	8.77

Así, en el caso del PAN, éste obtendría un porcentaje diferencial de ocho punto sesenta y siete por ciento (8.77%) el cual excedería en punto setenta y siete por ciento (0.77%) el máximo permitido de sobre representación de (8%) ocho puntos porcentuales.

...

Como puede apreciarse de las anteriores tablas, de realizarse la asignación adicional de la regiduría en comento a cualquiera de los partidos indicados, cada uno excedería, en mayor o menor medida, el límite máximo de sobrerrepresentación de (8%) ocho puntos porcentuales, lo cual lleva a esta Sala Regional a la conclusión de que tal interpretación de las normas en estudio es inviable por imposible, pues no es posible aplicarla sin que alguna de las fuerzas políticas quede sobre-representada, cuestión que el legislador tlaxcalteca prohibió.



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Por ello, haciendo una interpretación sistemática y funcional de tal artículo, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la misma ley, esta Sala Regional llegó a la conclusión de que el inciso III del multicitado artículo 271 debe interpretarse en el sentido de que, durante cada fase de la aplicación de la fórmula, debe verificarse que no exista sobre ni sub-representación, y en caso de darse ese supuesto, deben hacerse los ajustes necesarios a efecto de salvaguardar el principio de la representación proporcional.

...

Establecido lo anterior, se procede al desarrollo de la fórmula respectiva y a la asignación de las regidurías correspondientes.

Municipio Santa Cruz Tlaxcala

...

Cabe precisar que, con las asignaciones antes referidas, son respetados los máximos permitidos de sub y sobre representación que dispone el mencionado artículo 271 fracción III de la Ley Electoral Local, tal como puede evidenciarse de la siguiente tabla:

Partido o candidato independiente	Porcentaje de votación válida	Porcentaje máximo (sobre-representación)	Porcentaje máximo (sub-representación)	asignación	Porcentaje Municipales 115	Porcentaje diferencia
PAN	17.72	25.72	9.72	2	25	7.28
PRI	20.57	28.57	12.57	2	25	4.43
PRD	4.08	12.08	-3.92	0	0	-4.08
PT	3.86	11.86	-4.14	0	0	-3.86
PVEM	16.80	24.80	8.80	1	12.5	-4.30
MC	11.43	19.43	3.43	1	12.5	1.07
Miguel Angel Sanabria Chávez	25.53	33.53	17.53	2 ¹¹⁶	25	-0.53

[...]

Deducido de lo anterior y como podrá apreciar este órgano jurisdiccional, el **PORCENTAJE MUNÍCIPES** se resta del **PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA**:

Ejemplo:

Santa Cruz Tlaxcala (Sentencia-2016)

Partido o candidato independiente	Porcentaje de votación válida	Porcentaje máximo (sobre-representación)	Porcentaje máximo (sub-representación)	Asignación	Porcentaje Municipales 115	Porcentaje diferencia	Formula
PAN	17.72	25.72	9.72	2	25	7.28	25 - 17.72 = 7.28
PRI	20.57	28.57	12.57	2	25	4.43	25 - 20.57 = 4.43
PRD	4.08	12.08	-3.92	0	0	-4.08	0 - 4.08 = -4.08
PT	3.86	11.86	-4.14	0	0	-3.86	0 - 3.86 = -3.86
PVEM	16.80	24.80	8.80	1	12.5	-4.30	12.5 - 16.80 = -4.30
MC	11.43	19.43	3.43	1	12.5	1.07	12.5 - 11.43 = 1.07



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Miguel Angel Sanabria Chávez	25.53	33.53	17.53	2 ¹¹⁶	25	-0.53	25 - 25.53 = -0.53
------------------------------	-------	-------	-------	------------------	----	-------	--------------------

NATIVITAS

En la sentencia que se impugna, se le señaló a la responsable que la asignación se había realizado de manera incorrecta, esto es, el acuerdo que impugnado se realizó la siguiente fórmula:

Sobre (+8%) (menos-) Valor de los integrantes de ayuntamientos y PP Y/O CI

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	%DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI	Formula
PAN	5.3788	13.3788	0	13.3788	0	13.3788 - 0 = 13.3788
PRI	12.2441	20.2441	0	20.2441	0	20.2441 - 0 = 20.2441
PT	24.3590	32.3590	12.5	19.8590	1	32.3590 - 12.5 = 19.8590
MC	22.3267	30.3267	12.5	17.8267	1	30.3267 - 12.5 = 17.8267
PAC	26.8438	34.8438	37.5	-2.6561	3*	34.8438 - 37.5 = -2.6561
MORENA	8.84739	16.8473	0	16.8473	0	16.8473 - 0 = 16.8473

*MR, corresponde al partido ganador con presidencia, sindicatura y una regiduría.

Lo que hizo que se determinara la sobre-representación del Partido Alianza Ciudadana, sin embargo y de acuerdo a la **SENTENCIA SDF-JDC-2093/2016 Y ACUMULADOS y SCM-JDC-1859/2021 Y ACUMULADOS** dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el procedimiento correcto es:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	%DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI	Formula
PAN	5.3788	13.3788	0	-13.3788	0	0 - 13.3788 = -13.3788
PRI	12.2441	20.2441	0	-20.2441	0	0 - 20.2441 = -20.2441
PT	24.3590	32.3590	12.5	-19.8590	1	12.5 - 32.3590 = -19.859
MC	22.3267	30.3267	12.5	-17.8267	1	12.5 - 30.3267 = -17.8267
PAC	26.8438	34.8438	37.5	2.6561	3*	37.5 - 34.8438 = 2.6561
MORENA	8.84739	16.8473	0	-16.8473	0	0 - 16.8473 = -16.8473

Esto es, al realizar la resta de:

VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS POR PP Y/P CI (MENOS-) EI VALOR DE LA SOBRE REPRESENTACIÓN

=

NOS DA COMO RESULTADO



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Derivado de la aplicación de esa fórmula se demuestra que el Partido Alianza Ciudadana, no se encuentra sobre representado, por lo anterior no puede descontarse su votación, y consecuentemente el Cociente Electoral, debe conservarse el cual corresponde a:

Cociente electoral

Votación total efectiva	Regidurías por asignar	Cociente Electoral
13925	6	2320.83

Asignación por Cociente Electoral y Resto Mayor

PP.C.I	VOTACIÓN POR PP O CI	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURIAS (DECIMALES)	REGIDURIAS (ENTEROS)	RESTO MAYOR	REGIDURIAS x RM
PAN	749	2320.83	0.3227	0	749	
PRI	1705		0.7346	0	1705	1
PT	3392		1.4615	1	1071.17	
MC	3109		1.3396	1	788.17	
PAC	3738		1.6106	1	1417.17*	1*
MORENA	1232		0.5308	0	1232	1
TOTAL					3	

*PAC, cuenta con 4 integrantes en el Ayuntamiento, lo que implicaría una sobre representación al tener el 50% de los integrantes del Ayuntamiento.

En términos de lo anterior debe señalarse que la votación del Partido Alianza Ciudadana, debe ajustarse restando la segunda regiduría asignándola al Partido Movimiento Ciudadano, por encontrarse por debajo del límite constitucional de subrepresentación, para que no sobrepase los límites previstos en las normas electorales, quedando de la siguiente manera:

PP.C.I	VOTACIÓN POR PP O CI	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURIAS (DECIMALES)	REGIDURIAS (ENTEROS)	RESTO MAYOR	REGIDURIAS x RM
PAN	749	2320.83	0.3227	0	749	
PRI	1705		0.7346	0	1705	1
PT	3392		1.4615	1	1071.17	
MC	3109		1.3396	1	788.17	1
PAC	3738		1.6106	1	1417.17*	
MORENA	1232		0.5308	0	1232	1
TOTAL					3	

Una vez hecho lo anterior se debe verificar el porcentaje que ocupa cada partido político dentro del Ayuntamiento de Nativitas:



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

PARTIDO	% DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	ESCAÑOS POR AMBOS PRINCIPIOS	% DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
PRI	1705	1	12.5%
PT	3392	1	12.5%
MC	3109	2	25%
PAC	3738	3	37.5%
MORENA	1232	1	12.5%
TOTAL			100

Esto es el Partido Alianza Ciudadana cuenta con un 37.5%, mientras que los partidos minoritarios ocupan el 62.5%, por lo anterior no se cuenta con el numero por ambos principios que representen un porcentaje del total del Ayuntamiento que exceda de ocho puntos su porcentaje de votación emitida, por lo anterior y toda vez que se encuentra comprobado que al instituto político que represento se le debe asignar una regiduría dentro del Ayuntamiento del Municipio de Nativitas, se conformara de la siguiente manera:

Integración del Ayuntamiento.

C	PP O CI	PROPIETARIO	SUPLENTE	G	GAP
P	PAC	OSCAR MURIAS JUAREZ	DAMIAN RUIZ ROJAS	H	N/A
S	PAC	LOURDES SALAZAR GARCIA	MARGAARITA GARCIA MINOR	M	INDIGENA
R1	PAC	OSCAR CUELLAR CORONA	ALBERTO TENIZA PEREZ	H	N/A
R2	PT	MA. MAGDALENA FLORES HUICHAN	SILVIA SAMPEDRO JIMENEZ	M	INDIGENA
R3	MC	FELIPE PEREZ MORALES	JUAN PABLO LARA VAZQUEZ	H	N/A
R4	MORENA	ALBERTO MORALES TLAPACOYOA	ALICIA HERNANDEZ ROMERO	H	JUVENTUDES
R5	PRI	JOSE TRINIDAD LEZAMA HERNANDEZ	MARTIN SANTAMARIA CABRERA	H	N/A
R6	MC	ANGELICA MORALES SARTILLO	DANIELA HERNANDEZ ROMERO	M	JUVENTUDES

Ajustes por paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

C	PP O CI	PROPIETARIO	SUPLENTE	G	GAP
P	PAC	OSCAR MURIAS JUAREZ	DAMIAN RUIZ ROJAS	H	N/A
S	PAC	LOURDES SALAZAR GARCIA	MARGAARITA GARCIA MINOR	M	INDIGENA
R1	PAC	OSCAR CUELLAR CORONA	ALBERTO TENIZA PEREZ	H	N/A



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

R2	PT	MA. MAGDALENA FLORES HUICHAN	SILVIA SAMPEDRO JIMENEZ	M	INDIGENA
R3	MC	FELIPE PEREZ MORALES	JUAN PABLO LARA VAZQUEZ	H	N/A
R4	MORENA	ALBERTO MORALES TLAPACOYOA	ALICIA HERNANDEZ ROMERO	H	JUVENTUDES
R5	PRI	EDITH HERMIDA SAMPEDRO	DALIA SALAZAR HERNÁNDEZ	M	JUVENTUDES
R6	MC	ANGÉLICA MORALES SARTILLO	DANIELA HERNANDEZ ROMERO	M	JUVENTUDES

*La R5 correspondiente al PRI se cambió por género.

TZOMPANTEPEC

En la sentencia que se impugna, se le señaló a la responsable que la asignación se había realizado de manera incorrecta, esto es, el acuerdo que impugnado se realizó la siguiente fórmula:

Sobre (+8%) (menos-) Valor de los integrantes de ayuntamientos y PP Y/O CI

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	%DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI	Formula
COALICIÓN	4.0990	12.0990	0	12.0990	0	12.0990 - 0 = 12.0900
PRD	4.3715	12.3715	0	12.3715	0	12.3715 - 0 = 12.3715
PT	9.7026	17.7026	0	17.7026	0	17.7026 - 0 = 17.7026
PVEM	4.3359	12.3359	0	12.3359	0	12.3359 - 0 = 12.3359
MC	9.4301	17.4301	0	17.4301	0	17.4301 - 0 = 17.4301
PAC	28.4918	36.4918	37.5	-1.0081	3*	36.4918 - 37.5 = -1.0081
MORENA	19.5474	27.5474	12.5	15.04744	1	27.5474 - 12.5 = 15.04744
RSPT	20.0213	28.02132	12.5	15.1213	1	28.02132 - 12.5 = 15.1213

Lo que hizo que se determinara la sobre-representación del Partido Alianza Ciudadana, sin embargo y de acuerdo a la **SENTENCIA SDF-JDC-2093/2016 Y ACUMULADOS y SCM-JDC-1859/2021 Y ACUMULADOS** dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el procedimiento correcto es:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	%DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI	Formula
COALICIÓN	4.0990	12.0990	0	-12.0990	0	0 - 12.0990 = -12.0900
PRD	4.3715	12.3715	0	-12.3715	0	0 - 12.3715 = -12.3715
PT	9.7026	17.7026	0	-17.7026	0	0 - 17.7026 = -17.7026
PVEM	4.3359	12.3359	0	-12.3359	0	0 - 12.3359 = -12.3359
MC	9.4301	17.4301	0	-17.4301	0	0 - 17.4301 = -17.4301
PAC	28.4918	36.4918	37.5	1.0081	3*	37.5 - 36.4918 = 1.0081
MORENA	19.5474	27.5474	12.5	-15.04744	1	12.5 - 27.5474 = -15.04744
RSPT	20.0213	28.02132	12.5	-15.1213	1	12.5 - 28.02132 = -15.1213

VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS POR PP Y/P CI (MENOS-) EI VALOR DE LA SOBRE REPRESENTACIÓN

=

NOS DA COMO RESULTADO



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Esto es, el Partido Alianza Ciudadana, no se encuentra sobre representado, por lo anterior no debe descontarse su votación, y consecuentemente el Cociente Electoral debe conservarse:

Cociente electoral

Votación total efectiva	Regidurías por asignar	Cociente Electoral
8441	6	1406.83333

Asignación por Cociente Electoral y Resto Mayor

PP.C.I	VOTACIÓN POR PP O CI	COCIEENTE ELECTORAL	REGIDURIAS (DECIMALES)	REGIDURIAS (ENTEROS)	RESTO MAYOR	REGIDURIAS x RM
COALICION	346	1406.8333	0.2459	0	346	0
PRD	369		0.2623	0	369	0
PT	819		0.5822	0	819	1
PVEM	366		0.2602	0	366	0
MC	796		0.5658	0	796	1
PAC*	2405		1.7095	1	998.1667*	1*
MORENA	1650		1.1728	1	243.1667	0
RSPT	1690		1.2013	1	283.1667	0
TOTAL					3	

*PAC, cuenta con 4 integrantes en el Ayuntamiento, lo que implicaría una sobre representación al tener el 50% de los integrantes del Ayuntamiento.

En términos de lo anterior debe señalarse que la votación del Partido Alianza Ciudadana, debe ajustarse, restando la segunda regiduría asignada por Resto Mayor, para que no sobrepase los límites previstos en las normas electorales y la regiduría que se deduce al PAC debe asignarse al Partido de la Revolución Democrática, por encontrarse por debajo del límite constitucional de subrepresentación.

PARTIDO	% DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	ESCAÑOS POR AMBOS PRINCIPIOS	% DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
PRD	4.3715	1	12.5
PT	9.7026	1	12.5
MC	9.4301	1	12.5
PAC	28.4918	3*	37.5
MORENA	19.5474	1	12.5
RSPT	20.0213	1	12.5
TOTAL			100



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Esto es el Partido Alianza Ciudadana cuenta con un 37.5%, mientras que los partidos minoritarios ocupan el 62.5%, por lo anterior no se cuenta con el numero por ambos principios que representen un porcentaje del total del Ayuntamiento que exceda de ocho puntos su porcentaje de votación emitida, por lo anterior y toda vez que se encuentra comprobado que al instituto político que represento le corresponde la asignación de una regiduría, me permito solicitar a esta autoridad jurisdiccional realice adecuación de la integración del Ayuntamiento del Municipio de Tzompantepec de la siguiente manera:

Integración del Ayuntamiento.

C	PP O CI	PROPIETARIO	SUPLENTE	G	GAP
P	PAC	MARCELINO RAMOS MONTIEL	ANGEL DE JESUS PARRA ORTIZ	H	N/A
S	PAC	VANESSA TAPIA RAMOS	MARIANA PEREZ SANCHEZ	M	JUVENTUDES
R1	PAC	SERGIO VELAZQUEZ HERNÁNDEZ	JOSE GUADALUPE FLORES ZISTECATL	H	N/A
R2	RSP	CRISOFORO SANCHEZ LUNA	ERIK PEREZ BONILLA	H	N/A
R3	MORENA	GUADALUPE FALFAN VELASCO	TERESA MOYA HERANNDZ	M	N/A
R4	PT	JOSE GERARDO RODRIGO HERRERA RAMOS	ROGELIO RAMOS RAMOS	H	N/A
R5	MC	ANEL ROJAS ARMENTA	CLARA JAZMIN FERNANDEZ MORALES	M	JUVENTUDES
R6	PRD	JHONATAN RAMOS CARRASCO	NOE RAMOS CARRASCO	H	N/A

Ajustes por paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

C	PP O CI	PROPIETARIO	SUPLENTE	G	GAP
P	PAC	MARCELINO RAMOS MONTIEL	ANGEL DE JESUS PARRA ORTIZ	H	N/A
S	PAC	VANESSA TAPIA RAMOS	MARIANA PEREZ SANCHEZ	M	JUVENTUDES
R1	PAC	SERGIO VELAZQUEZ HERNÁNDEZ	JOSE GUADALUPE FLORES ZISTECATL	H	N/A
R2	RSP	CRISOFORO SANCHEZ LUNA	ERIK PEREZ BONILLA	H	N/A
R3	MORENA	GUADALUPE FALFAN VELASCO	TERESA MOYA HERANNDZ	M	N/A
R4	PT	JOSE GERARDO RODRIGO HERRERA RAMOS	ROGELIO RAMOS RAMOS	H	N/A
R5	MC	ANEL ROJAS ARMENTA	CLARA JAZMIN FERNANDEZ MORALES	M	JUVENTUDES
R6	PRD+	MARIAM FERNANDA DIAZ HERRERA	MARIA GUADALUPE LOPEZ MONTIEL	M	JUVENTUDES

*Al PRD se realiza el ajuste por género.



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

A mayor abundamiento me permito señalar que la fórmula que en estos momentos se aplicó a los Municipios de Nativitas y Tzompantepec, es igual al procedimiento realizado para los Municipios de Tlaxco (previamente descrito), Xaltocan y Tenancingo, como se demuestra:

XALTOCAN

[...]

Paso 1. Votación.

Votación total emitida. Se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas.

Votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidaturas independientes, conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL
PAN	192
PRI	641
PRD	514
PT	565
PVEM	1815
MC	25
PAC	448
MORENA	730
PNAT	8
RSPT	26
FXMT	1226
NO REGISTRADOS	2
VOTOS NULOS	279
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	6471
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	6192

Paso 2. Porcentaje de Votación y Votación total efectiva. Es la que resulta de descontar de la votación válida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
PAN	192	3.1008
PRI	641	10.3521
PRD	514	8.3010
PT	565	9.1247
PVEM	1815	29.3120
MC	25	0.4037
PAC	448	7.2351
MORENA	730	11.7894
PNAT	8	0.1292
RSPT	26	0.4199
FXMT	1226	19.7997
NO REGISTRADOS	2	0.0323
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	6192	100.0000
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA		
5939		

En tal circunstancia los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes con derecho a participar en la asignación de regidurías, son los sombreados de la tabla anterior, asimismo, los que no tienen derecho a participar, ya no tendría caso seguirlos enlistado, por lo que se procede a eliminarlos.

2.1 Porcentaje de Votación total efectiva.

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
PRI	641	10.7931
PRD	514	8.6547
PT	565	9.5134
PVEM	1815	30.5607
PAC	448	7.5434
MORENA	730	12.2916
FXMT	1226	20.6432
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	5939	100



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Paso 3. Cociente Electoral. Es el que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, regidurías por asignar según el principio de Representación Proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	REGIDURÍAS POR ASIGNAR	COCIENTE ELECTORAL
5939	6	989.8333333

Paso 4. Asignación por cociente electoral.

PP O CI	VOTACIÓN POR PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS (DECIMALES)	REGIDURÍAS (ENTEROS)
PRI	641	989.8333333	0.6476	0
PRD	514	989.8333333	0.5193	0
PT	565	989.8333333	0.5708	0
PVEM	1815	989.8333333	1.8336	1
PAC	448	989.8333333	0.4526	0
MORENA	730	989.8333333	0.7375	0
FXMT	1226	989.8333333	1.2386	1
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL				2

Paso 5. Primera verificación de sobre representación. Se realiza el ejercicio para continuar con el procedimiento respectivo, es decir, la presente verificación tiene por objeto analizar el porcentaje de sobre representación (8%), conforme la siguiente tabla:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI
PRI	10.7931	18.7931	0.0000	18.7931	0
PRD	8.6547	16.6547	0.0000	16.6547	0
PT	9.5134	17.5134	0.0000	17.5134	0
PVEM	30.5607	38.5607	37.5000	1.0607	3*
PAC	7.5434	15.5434	0.0000	15.5434	0
MORENA	12.2916	20.2916	0.0000	20.2916	0
FXMT	20.6432	28.6432	12.5	16.1432	1

*MR, corresponde al partido ganador con presidencia, sindicatura y una regiduría.



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Como puede advertirse de la anterior tabla, ninguno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes se sobre representan, por lo tanto, se continua con el procedimiento de designación.

Paso 6. Asignación por resto mayor. En caso de que aun faltaren regidurías por asignar, estas se asignaran a través del resto mayor y se procede a mencionar la asignación final, a las que les corresponde a dicho Ayuntamiento:

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS (POR COCIENTE)	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
PRI	641	0	641	1
PRD	514	0	514	0
PT	565	0	565	1
PVEM	1815	989.8333333	825.1666667	1
PAC	448	0	448	0
MORENA	730	0	730	1
FXMT	1226	989.8333333	236.1666667	0
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				4

Paso 7. Verificación de la Sobre y Sub representación. Una vez realizado el ejercicio anterior, al tener la totalidad de designaciones se analizará la Sobre y sub representación de las mismas:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO S Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO O PO RPP Y/O CI
PRI	10.7931	18.7931	12.5000	6.2931	1
PRD	8.6547	16.6547	0.0000	16.6547	0
PT	9.5134	17.5134	12.5000	5.0134	1
PVEM	30.5607	38.5607	50.0000	-11.4393	4
PAC	7.5434	15.5434	0.0000	15.5434	0
MORENA	12.2916	20.2916	12.5000	7.7916	1
FXMT	20.6432	28.6432	12.5000	16.1432	1



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Como puede advertirse la fuerza política que obtiene tiene el mayor número de votos restantes, es aquella que obtuvo el triunfo en mayoría relativa, por lo que, en principio le correspondería la asignación de regiduría en la ronda de resto mayor, sin embargo, tal cuestión no es posible ya que de hacerlo ésta quedaría sobrerrepresentada. Por lo que corresponde asignar las regidurías respectivas a los partidos que tenga el mayor resto de votos sin considerar a PVEM, por los motivos ya referidos, ejercicio que se realiza a continuación:

7.1. Segunda asignación por resto mayor.

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS (POR COCIENTE)	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
PRI	641	0	641	1
PRD	514	0	514	1
PT	565	0	565	1
PAC	448	0	448	0
MORENA	730	0	730	1
FXMT	1226	989.8333333	236.1666667	0
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				4

7.2. Verificación de la Sobre y Sub representación.

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO S Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO O PO RPP Y/O CI
PRI	10.7931	18.7931	12.5000	6.2931	1
PRD	8.6547	16.6547	12.5000	4.1547	1
PT	9.5134	17.5134	12.5000	5.0134	1
PVEM	30.5607	38.5607	37.5000	1.0607	3
PAC	7.5434	15.5434	0.0000	15.5434	0
MORENA	12.2916	20.2916	12.5000	7.7916	1
FXMT	20.6432	28.6432	12.5000	16.1432	1

Paso 8. Integración del Ayuntamiento. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
P	PVEM	JOSE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ	GABRIELA LOZANO SOLIS	H	N/A
S	PVEM	MA. IRENE GUADALUPE SERRANO RUIZ	SANDRA VAZQUEZ CARDENAS	M	N/A
R 1	PVEM	VICTOR GARCIA SANCHEZ	JOSE EDMUNDO PEREZ PEREZ	H	N/A
R 2	FXMT	EFREN LOZANO MORALES	MOISES SOSA VASQUEZ	H	N/A
R 3	MORENA	BENITA VAZQUEZ RODRIGUEZ	PATRICIA ARIANA CERVANTES CARRILLO	M	N/A
R 4	PRI	OMAR GUILLERMO ATENO CAMACHO	JOSE TIMOTEO BAEZ DURAN	H	N/A
R 5	PT	YESSICA ACELA MORALES AVILA	YAZMIN HERRERA PEREZ	M	JUVENTUDES
R 6	PRD	GELACIO FRANQUIZ BAEZ	EMMANUEL MUÑOS FRANQUIZ	H	N/A

Paso 9. De la verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento. Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las municipales electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían el ayuntamiento en comento, análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	4	2	6
TOTAL	5	3	8

En ese sentido, los partidos con sus respectivos porcentajes de votación, que se les ha designado alguna regiduría destinada a hombres mediante el presente Acuerdo por el principio de RP, son los siguientes:

PP O CI	PORCENTAJE	GÉNERO	GAP
PRI	10.7931	H	N/A
PRD	8.6547	H	N/A
PVEM	30.5607	H	N/A
FXMT	20.6432	H	N/A



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

De la tabla inserta anterior, se desprenden los partidos a los que se designaría una regiduría por el principio de RP, y sus porcentajes de votación. Por ende, se debe realizar la sustitución por cuanto de los partidos con el menor porcentaje de votación. No obstante, las regidurías que se encuentren destinadas a grupos de atención prioritaria no podrán modificarse. Por lo tanto, el ejercicio se recorrerá a las designaciones de hombres con los menores porcentajes que no pertenezcan a un grupo de atención prioritaria.

Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

P	DESIGNADOS		MODIFICACIÓN	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRD	GELACIO FRANQUIZ BAEZ	EMMANUEL MUÑOS FRANQUIZ	TIFANY MONCERRAT JUAREZ BAEZ	MARIA AURORA HERNANDEZ MORALES

Con la sustitución antes mencionada la integración del ayuntamiento entrante, estaría integrada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNÍCIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	3	6
TOTAL	4	4	8

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PVEM	JOSE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ	GABRIELA LOZANO SOLIS	H	N/A
S	PVEM	MA. IRENE GUADALUPE SERRANO RUIZ	SANDRA VAZQUEZ CARDENAS	M	N/A
R 1	PVEM	VICTOR GARCIA SANCHEZ	JOSE EDMUNDO PEREZ PEREZ	H	N/A
R 2	FXMT	EFREN LOZANO MORALES	MOISES SOSA VASQUEZ	H	N/A
R 3	MORE NA	BENITA VAZQUEZ RODRIGUEZ	PATRICIA ARIANA CERVANTES CARRILLO	M	N/A
R 4	PRI	OMAR GUILLERMO ATENO CAMACHO	JOSE TIMOTEO BAEZ DURAN	H	N/A
R 5	PT	YESSICA ACELA MORALES AVILA	YAZMIN HERRERA PEREZ	M	JUVENTU DES



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

R 6	PRD	TIFANY MONCERRAT JUAREZ BAEZ	MARIA AURORA HERNANDEZ MORALES	M	JUVENTU DES
--------	-----	---------------------------------	-----------------------------------	---	----------------

[...]

TENANCINGO

[...]

Paso 1. Votación.

Votación total emitida. Se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas.

Votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidaturas independientes, conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL
PAN	559
PRI	1340
PRD	185
PT	1260
PVEM	197
MC	69
MORENA	1650
PNAT	13
RSPT	146
FXMT	353
NO REGISTRADOS	1
VOTOS NULOS	393
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	6166
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	5773

Paso 2. Porcentaje de Votación y Votación total efectiva. Es la que resulta de descontar de la votación valida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
PAN	559	9.6830



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

PRI	1340	23.2115
PRD	185	3.2046
PT	1260	21.8257
PVEM	197	3.4124
MC	69	1.1952
MORENA	1650	28.5813
PNAT	13	0.2252
RSPT	146	2.5290
FXMT	353	6.1147
NO REGISTRADOS	1	0.0173
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	5773	100.0000
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA		
5544		

En tal circunstancia los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes con derecho a participar en la asignación de regidurías, son los sombreados de la tabla anterior, asimismo, los que no tienen derecho a participar, ya no tendría caso seguirlos enlistado, por lo que se procede a eliminarlos.

2.1 Porcentaje de Votación total efectiva.

PP O CI	VOTACIÓN TOTAL	PORCENTAJE
PAN	559	10.0830
PRI	1340	24.1703
PRD	185	3.3369
PT	1260	22.7273
PVEM	197	3.5534
MORENA	1650	29.7619
FXMT	353	6.3672
VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	5544	100

Paso 3. Cociente Electoral. Es el que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, regidurías por asignar según el principio de Representación Proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	REGIDURÍAS POR ASIGNAR	COCIENTE ELECTORAL
-------------------------	------------------------	--------------------



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

5544	6	924
------	---	-----

Paso 4. Asignación por cociente electoral.

PP O CI	VOTACIÓN POR PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS (DECIMALES)	REGIDURÍAS (ENTEROS)
PAN	559	924	0.6050	0
PRI	1340	924	1.4502	1
PRD	185	924	0.2002	0
PT	1260	924	1.3636	1
PVEM	197	924	0.2132	0
MORENA	1650	924	1.7857	1
FXMT	353	924	0.3820	0
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL				3

Paso 5. Primera verificación de sobre representación. Se realiza el ejercicio para continuar con el procedimiento respectivo, es decir, la presente verificación tiene por objeto analizar el porcentaje de sobre representación (8%), conforme la siguiente tabla:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR PP Y/O CI
PAN	10.0830	18.0830	0.0000	18.0830	0
PRI	24.1703	32.1703	12.5000	19.6703	1
PRD	3.3369	11.3369	0.0000	11.3369	0
PT	22.7273	30.7273	12.5000	18.2273	1
PVEM	3.5534	11.5534	0.0000	11.5534	0
MORENA	29.7619	37.7619	37.5000	0.2619	3*
FXMT	6.3672	14.3672	0	14.3672	0

*MR, corresponde al partido ganador con presidencia, sindicatura y una regiduría.

Como puede advertirse de la anterior tabla, ninguno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes se sobre representan, por lo tanto, se continua con el procedimiento de designación.

Paso 6. Asignación por resto mayor. En caso de que aun faltaren regidurías por asignar, estas se asignaran a través del resto mayor y se procede a mencionar la asignación final, a las que les corresponde a dicho Ayuntamiento:



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS (POR COCIENTE)	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
PAN	559	0	559	1
PRI	1340	924	416	1
PRD	185	0	185	0
PT	1260	924	336	0
PVEM	197	0	197	0
MORENA	1650	924	726	1
FXMT	353	0	353	0
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				3

Paso 7. Verificación de la Sobre y Sub representación. Una vez realizado el ejercicio anterior, al tener la totalidad de designaciones se analizará la Sobre y sub representación de las mismas:

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PO RPP Y/O CI
PAN	10.0830	18.0830	12.5000	5.5830	1
PRI	24.1703	32.1703	25.0000	7.1703	2
PRD	3.3369	11.3369	0.0000	11.3369	0
PT	22.7273	30.7273	12.5000	18.2273	1
PVEM	3.5534	11.5534	0.0000	11.5534	0
MORENA	29.7619	37.7619	50.0000	-12.2381	4
FXMT	6.3672	14.3672	0.0000	14.3672	0

Como puede advertirse la fuerza política que obtiene tiene el mayor número de votos restantes, es aquella que obtuvo el triunfo en mayoría relativa, y una regiduría por cociente electoral; por lo que, en principio le correspondería la asignación de regiduría en la ronda de resto mayor, sin embargo, tal cuestión no es posible ya que de hacerlo ésta quedaría sobrerrepresentada. Por lo que corresponde asignar las regidurías respectivas a los partidos que tenga el mayor resto de votos sin considerar a MORENA, por los motivos ya referidos, ejercicio que se realiza a continuación:

7.1. Segunda asignación por resto mayor.

PP O CI	VOTACIÓN POR PP O CI	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍAS ASIGNADAS
---------	----------------------	------------------	--------------------	----------------------



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

		(POR COCIENTE)		
PAN	559	0	559	1
PRI	1340	924	416	1
PRD	185	0	185	0
PT	1260	924	336	0
PVEM	197	0	197	0
FXMT	353	0	353	1
TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR				3

7.2. Verificación de la Sobre y Sub representación.

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PO RPP Y/O CI
PAN	10.0830	18.0830	12.5000	5.5830	1
PRI	24.1703	32.1703	25.0000	7.1703	2
PRD	3.3369	11.3369	0.0000	11.3369	0
PT	22.7273	30.7273	12.5000	18.2273	1
PVEM	3.5534	11.5534	0.0000	11.5534	0
MORENA	29.7619	37.7619	37.5000	0.2619	3
FXMT	6.3672	14.3672	12.5000	1.8672	1

Paso 8. Integración del Ayuntamiento. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos y candidatos independientes:

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	EMMANUEL CONTRERAS CORONA	HECTOR JAZIEL RUGERIO BAEZ	H	JUVENTUDES
S	MORENA	IRELI LANDA ARCE	JENNIFER ROMERO ROJAS	M	N/A
R1	MORENA	VICTOR GUZMAN ROJAS	JAIME ROJAS ROMERO	H	N/A
R2	PRI	ERICK GARCIA ROMERO	CESAR ALBERTO JIMENEZ XICOHTENCATL	H	JUVENTUDES
R3	PT	FRANCISCO MENDEZ CALDERON	SANTOS GONZALEZ GARCIA	H	N/A
R4	PAN	OSCAR LANDA GUZMAN	LORENZO TORRES ROJAS	H	N/A
R5	PRI	EUFRACTIA TAPIA VELAZQUEZ	ANAHI REYES MENDEZ	M	N/A
R6	FXM	PEDRO ROJAS HERRERA	ROGELIO ROJAS RAMON	H	JUVENTUDES



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Paso 9. De la verificación de paridad de género en la integración del Ayuntamiento. Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las municipales electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían el ayuntamiento en comento, análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5	1	6
TOTAL	6	2	8

En ese sentido, los partidos con sus respectivos porcentajes de votación, que se les ha designado alguna regiduría destinada a hombres mediante el presente Acuerdo por el principio de RP, son los siguientes:

PP O CI	PORCENTAJE	G	GAP
PAN	10.0830	H	N/A
PRI	24.1703	H	JUVENTUDES
PT	22.7273	H	N/A
MORENA	29.7619	H	N/A
FXMT	6.3672	H	JUVENTUDES

De la tabla inserta anterior, se desprenden los partidos a los que se designaría una regiduría por el principio de RP, y sus porcentajes de votación. Por ende, se debe realizar la sustitución por cuanto de los partidos con el menor porcentaje de votación. No obstante, las regidurías que se encuentren destinadas a grupos de atención prioritaria no podrán modificarse. Por lo tanto, el ejercicio se recorrerá a las designaciones de hombres con los menores porcentajes que no pertenezcan a un grupo de atención prioritaria.

Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

P	DESIGNADOS		MODIFICACIÓN	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	OSCAR LANDA GUZMAN	LORENZO TORRES ROJAS	YURY NAYDELIN GONZALEZ ARANDA	DIANA LIZBETH MENDEZ MARAVILLA
PT	FRANCISCO MENDEZ CALDERON	SANTOS GONZALEZ GARCIA	VERONICA GARCIA BUENO	GRISELDA VALENCIA RONQUILLO



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Con la sustitución antes mencionada la integración del ayuntamiento entrante, estaría integrada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	MUNÍCIPES
MAYORÍA RELATIVA	1	1	2
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	3	6
TOTAL	4	4	8

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	EMMANUEL CONTRERAS CORONA	HECTOR JAZIEL RUGERIO BAEZ	H	JUVENTUDES
S	MORENA	IRELI LANDA ARCE	JENNIFER ROMERO ROJAS	M	N/A
R1	MORENA	VICTOR GUZMAN ROJAS	JAIME ROJAS ROMERO	H	N/A
R2	PRI	ERICK GARCIA ROMERO	CESAR ALBERTO JIMENEZ XICOHTENCATL	H	JUVENTUDES
R3	PT	VERONICA GARCIA BUENO	GRISelda VALENCIA RONQUILLO	M	INDÍGENA
R4	PAN	YURY NAYDELIN GONZALEZ ARANDA	DIANA LIZBETH MENDEZ MARAVILLA	M	JUVENTUDES
R5	PRI	EUFRAZIA TAPIA VELAZQUEZ	ANAHI REYES MENDEZ	M	N/A
R6	FXM	PEDRO ROJAS HERRERA	ROGELIO ROJAS RAMON	H	JUVENTUDES

[...]

Como podrá apreciar este órgano jurisdiccional, de manera errónea la responsable declaro infundado el agravio, dejado de observar lo hasta aquí planteado, pues el ITE aplico de manera incorrecta, la fórmula para sub y sobre representación en los Municipios de Nativitas y Tzompantepec, por lo que solicito a este órgano jurisdiccional, realice la nueva asignación en libertad de jurisdicción y ordene que el Partido Alianza Ciudadana contara con una regiduría en los Municipios de Nativitas y Tzompantepec, modificando el acuerdo ITE-CG 224/2024.

f) OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, MENCIONAR EN SU CASO LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ESTÁS NO LE HUBIEREN SIDO



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

ENTREGADAS. A efecto de demostrar la ilegalidad en que se sustenta el fallo dictado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ofrezco los siguientes medios de convicción.

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación expedida a favor del suscrito reconociéndome como representante suplente del Partido Alianza Ciudadana.

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Que hago consistir en las actuaciones que obran y que lleguen a obrar en el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral y que tiendan a beneficiar los intereses de mi representado.

3.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Consistente en cada uno de los razonamientos lógicos y jurídicos que se sirva realizar esta autoridad, partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Ustedes Magistrados integrantes de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO.- Se admita el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral que promuevo en contra de actos y omisiones de la autoridad electoral jurisdiccional de Estado de Tlaxcala que se precisan en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se reconozca la personalidad con la que promuevo.

TERCERO.- Se admitan las pruebas que ofrezco y se desahoguen las que así lo requieran.

CUARTO.- Se ordene la modificación del acuerdo ITE-CG- 224/2024, mediante, otorgándose una regiduría al Partido Alianza Ciudadana, en los municipios de Nativitas y Tzompantepec.

“RESPETUOSAMENTE”

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 11 de agosto de 2024

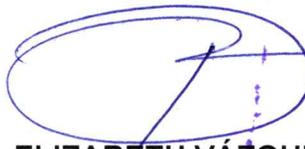
**LICENCIADO MIGUEL ARREOLA VAZQUEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaría Ejecutiva

Con fundamento en los artículos 35 fracción III, 40 fracción II y 72 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la suscrita Maestra Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que de conformidad con el libro de registro de representantes de partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se desprende que el Lic. Miguel Arreola Vázquez, es el Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana ante este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticuatro. -----



MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES



*EVA/vos



